

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020). A despacho, el presente proceso informando que la demandada VIVIANA SALAZAR GARCIA, se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2.020, el día 19 de octubre de 2.020 y guardó silencio. Provea.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**AUTO EJECUTIVO Nro. 0334**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO: VIVIANA SALAZAR GARCIA C.C. 1.130.673.757  
APODERADO: DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ  
**RADICACION: 76001310301020200014100**

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por Interlocutorio número 0260 de septiembre veinticinco (25) de 2020 en contra de VIVIANA SALAZAR GARCIA.

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

**Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución** contra la demandada VIVIANA SALAZAR GARCIA C.C. 1.130.673.757, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

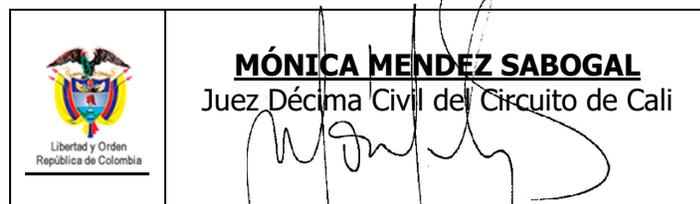
**Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

**Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito,** en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada** a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$5.990.000.**

**Quinto: ORDENAR** que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



D.E.C.C.